



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO- CAUCA

CÓDIGO No. 19 2564089001

Buzón electrónico: j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto: No. 111
Radicación: 2023-00020-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MUNDO MUJER S.A.
Demandados: JORGE ALIRIO PANTOJA SÁNCHEZ

Encontrándose a Despacho, la demanda de la referencia, y con el fin de decidir sobre si se libra mandamiento de pago, se inadmite o rechaza, se observa que adolece de las siguientes irregularidades:

- En las pretensiones de la demanda, se está cobrando doblemente el capital e intereses; sumado a ello solicita hacer efectiva la cláusula aceleratoria, cuando esto le compete al banco aplicarla, otra cosa es que el juzgado analiza si está bien aplicada y si se da en el presente caso, por lo tanto, debe aclarar dicha situación pues en este evento no se daría, toda vez que la obligación era pagadera el 17 de julio de 2022 y se exige en su totalidad, a partir del 18 del mismo mes y año.

- De acuerdo al título valor base del recaudo ejecutivo, la parte ejecutante en los hechos de la demanda no indica cuando era pagadera la obligación, toda vez que cobra intereses de mora desde el 18 de julio de 2022; pues los hechos son la base de las pretensiones artículo 85-5 del C.G.P.

En tales condiciones, el despacho atendiendo lo dispuesto en el art. 90 del C. General del proceso, la inadmitirá y concederá un término para su corrección, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO -CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER un término cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia por Estado Electrónico, para que la parte demandante subsane los defectos señalados en precedencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **LAURA MILENA BELALCAZAR FLOREZ,** como **apoderada judicial** de la parte ejecutante, únicamente para los recursos que se deriven de éste proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ